



Tasa nº 8

ORDENANZA FISCAL NUM. 8 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CASA DE BAÑO, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS ANÁLOGOS.

ARTÍCULO 1.- CONCEPTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 o) de la Ley 39/88, 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación de régimen legal de las Tasas Estatales y Locales Y de Reorganización de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baño, duchas, piscinas e instalaciones deportivas y otros servicios análogos especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

La prestación pecuniaria que se satisfaga por este concepto tiene la consideración de tasa, porque la actividad administrativa correspondiente si bien es de solicitud o recepción voluntaria, no es prestada en esta localidad por el sector privado, todo ello a tenor de lo establecido en el art. 20.1 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de la tasa reguladora en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

1. La cuantía de la tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada un de los distintos servicios o actividades.
2. La Tarifa de esta tasa por persona será la siguiente:

EPÍGRAFE PRIMERO.- Por entrada de personal a las Piscinas excepto los domingos y festivos.

- | | |
|--|-------------------|
| a) Personas hasta los 6 años (no cumplidos) | GRATIS. |
| b) Personas comprendidas entre los 6 y 15 años | 125 pts (0,75 E) |
| e) Personas a partir de 16 años | 250 pts (1,50 E) |

EPÍGRAFE SEGUNDO.- Por entrada de personas a las piscinas domingo y festivos.

- | | |
|---|--------|
| a) Personas hasta los 6 años (no cumplidos) | GRATIS |
|---|--------|



b) Personas comprendidas entre los 6 y 15 años 300 pts (1,80 E)

c) Personas a partir de 16 años 350 pts (2,10 E)

EPÍGRAFE TERCERO.- Abonos por mes

a) Abonos para matrimonios 5.500 pts (33,06 E)

b) Personas comprendidas entre los 6 y 15 3.200 pts (19,23 E)

c) Personas a partir de los 16 años 4.000 pts (24,04 E)

EPÍGRAFE CUARTO.- Abono por temporada

a) Abono para matrimonios 8.000 pts (48,08 E)

b) Personas comprendidas entre los 6 y 15 años 4.500 pts (27,05 E)

c) Personas a partir de 16 años 6.500 pts (39,07 E)

d) Especial familias numerosas (por cada miembro) 2.500 pts (25,03 E)

Es imprescindible la presentación del carnet de familia numerosa para obtener este abono especial.

3.- Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa autorizan la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que el usuario permanezcan en el recinto.

ARTÍCULO 4.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.
2. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 de la Tarifa 2", contenida en el apartado 2 del artículo anterior.

ARTICULO 5.- EXENCIONES , REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o los previstos en normas con rango de ley.

DISPOSICIÓN FINAL



La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas, habiendo sido aprobada su redacción definitiva en el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de 20 de noviembre de 2.001.

VºBº EL ALCALDE

EL SECRETARIO

Fdo.: Francisco Javier López Iniesta

Fdo.: Joaquín Reyes Fernández.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS ANÁLOGOS.

ARTÍCULO 3.- CUANTÍA

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.-La Tarifa de esta tasa por persona será la siguiente:

EPÍGRAFE PRIMERO: Por entrada de personas a piscinas excepto domingos y festivos.

a) Personas a partir de 16 años	1,50 €
b) Personas comprendidas entre los 6 y 15 años	0,75 €
c) Personas hasta los 6 años (no cumplidos)	GRATIS

EPÍGRAFE SEGUNDO: Días festivos y domingos

a) Personas a partir de 16 años	2,10 €
b) Personas comprendidas entre los 6 y 15 años	1,80 €
c) Personas hasta los 6 años (no cumplidos)	GRATIS

EPÍGRAFE TERCERO: Abonos

a) Abono para matrimonios, por temporadas	48,08 €
b) Abono para matrimonios, por mes	33,06 €
c) Abono individual para personas a partir de 16 años, por temporada.	39,07 €
d) Abono individual para personas a partir de 16 años, por mes	24,04 €
e) Abono individual para personas entre los 6 y los 15 años, por temporada	27,05 €

ILMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCANTARA.
PROVINCIA DE CACERES.
Plaza de la Constitución, 1
Tfno. 927-580344 // 927-580326
Fax.- 927-580349



f) Abono individual para personas entre los 6 y los 15 años, por mes	19,23 €
g) Abono especial para familias numerosas, por cada miembro, toda la temporada	15,03 €

3.- Los derechos liquidados por aplicación de la tarifa autorizan la utilización de los servicios municipales durante el tiempo que el usuario permanezca en el recinto.

En Valencia de Alcántara, a 13 de mayo de 2.004

El Alcalde,

El Interventor Habilitado Acctal,